

Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional Nº 0604 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, 0 6 SET. 2011

VISTO: el Expediente Administrativo N° 00653-, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña AYDEE HILARIO HILARIO, contra la Resolución Directoral Regional N° 3000-2010 de fecha 22 de Octubre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Nº 36922-2010 la recurrente Doña AYDEE HILARIO HILARIO, docente de la Dirección Regional de Educación de Ica, solicita ante esta institución, Reintegro de Pago de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 3000-2010 de fecha 22 de Octubre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente, las peticiones sobre otorgamiento y reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clase en Base a la Remuneración Total o Integra a los servidores entre ellos a la recurrente.

Que, con Expediente Administrativo N° 36922/2010, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3000-2010 de fecha 22 de Octubre del 2010, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior mediante Oficio Nº 193-2011-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 21 de Enero del 2011, e ingresado con Registro Nº 00653-2011, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico; y, en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se describen los requisitos que debe cumplir los recursos impugnativos, entre ellos el de apelación, requisitos de admisibilidad y procedencia que reúne el recurso de apelación interpuesto por la recurrente Doña AYDEE HILARIO HILARIO, contra la Resolución Directoral Regional N° 3000-2010 de fecha 22 de Octubre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.





Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por los recurrentes, respecto a la pretensión de estos, se advierte que la finalidad de su pretensión es que se reajuste la bonificación especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, en base a la Remuneración Total, y no en base a la Remuneración Total Permanente como vienen percibiendo, así como el reintegro de los monto devengados dejados de percibir, en estricta aplicación del Art. 48º de la Ley Nº 24029 "Ley del Profesorado", modificado por el Art. 1º de la Ley Nº 25212 publicada el 25.05.90, y concordante con el Art. 210° de su reglamento aprobado por el D.S.Nº 019-90-ED.

Que, el Art. 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212, dispone que "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total..."; Asimismo, el Art. 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por el D.S.N° 019-90-ED establece que "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total..."

Que, en el presente caso, analizada la pretensión indicada por los recurrentes, es necesario señalar que el D.S.N° 051-91-PCM, precisa en su Articulo 9° que: "Las Bonificaciones,

beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculadas en función a la Remuneración Total Permanente (...)" extremo que a su vez es definido por el literal a) del Art. 8° de la misma norma de la siguiente manera: "aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Bonificación Transitoria y por Refrigerio y Movilidad", en este orden de ideas se determina que la Bonificación Especial por Preparación de Clase viene a ser el 30% de la Remuneración Total Permanente, por tanto el monto que perciben los recurrentes es lo correcto, en aplicación del principio de legalidad del procedimiento administrativo, correspondiendo a esta instancia desestimar en todo sus extremos el Recurso de Apelación interpuesto por Doña AYDEE HILARIO HILARIO, contra la Resolución Directoral Regional N° 3000-2010 de fecha 22 de Octubre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de lca.

MESONAL TO STATE OF THE STATE O

Estando al Informe Legal N°900-2011-ORAJ de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S.N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N°900-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Doña AYDEE HILARIO HILARIO, contra la Resolución Directoral Regional N° 3000-2010 de fecha 22 de Octubre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.-Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

BIERNO REGIONAL

SLIE M. FELICES VIZARRETA GERENTE REGIGNAL